



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 11 de diciembre de 2009

Nota n° 37-DL-09

Al Señor Presidente
de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista Mendioroz
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de elevar a su consideración el adjunto Proyecto de Ley modificatoria de la ley I n° 2407, Ley base del Impuesto de Sellos en la Provincia de Río Negro.

Se propician las siguientes innovaciones:

- a) Se incorporan dos párrafos finales al artículo 30 de la ley, definiendo la base imponible a tomar en cuenta en los casos de:
 - a.1) Cesiones de créditos hipotecarios, supuesto en el que el gravamen deberá liquidarse sobre el precio convenido en la cesión o el monto efectivamente cedido, el que fuere mayor, debiéndose deducir las cantidades ya amortizadas; y
 - a.2) Cesión de cuotas de capital y participaciones sociales, caso en el que la base imponible será el precio convenido en la cesión o el valor nominal de las cuotas o participaciones cedidas, el que fuere mayor.
- b) Se completa el dispositivo del artículo 31 de la ley, regulándose el supuesto de precio no establecido para los contratos de concesión, sus cesiones, transferencias o prórrogas otorgadas por cualquier autoridad. En estos casos de ausencia de precio por no habérselo previsto, se propicia que el gravamen se aplique sobre el capital necesario para la explotación, teniendo en cuenta la importancia de las obras e inversiones comprometidas a realizar establecidas en el contrato, o -a falta de las mismas- los importes representados por todos los bienes destinados a la explotación y el dinero necesario para su desenvolvimiento.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Se suprime en del artículo 54, inciso 9) de la ley la cuantificación del ingreso máximo para que pueda un jubilado obtener la exención del Impuesto de Sellos correspondiente al contrato del inmueble del que sea inquilino. Se sustituye esa cuantificación por una remisión a la Ley Impositiva Anual. Se entiende que esta modificación mejora la técnica legislativa, dado que a la vez que otorga estabilidad al texto de la Ley base remite a la Ley Impositiva Anual para la fijación de todos los parámetros cuantitativos sujetos a ajuste periódico.
- d) Finalmente, se ajusta la redacción de los incisos 9) y 60 del artículo 55 de la ley, según seguidamente se explica:
- d.1) En el inciso 9) se suprime la expresión "de superficie" referida a las limitaciones que establece el Inciso 7) del mismo artículo, dado que el mismo no establece limitaciones de superficie sino de monto o valor y de personas otorgantes. Se propicia entonces la expresión "con las limitaciones establecidas en el inciso 7", por ser más exacta; y
- d.2) Se propone incorporar, en el inciso 60), a las "órdenes de servicios", por ser su caso idéntico al de las "órdenes de compra". Se incorpora, además, la expresión final "con prescindencia de sus destinatarios", dado que el instrumento amerita la exención en términos objetivos, pues todo gravamen que se imponga al mismo se traslada, por elementales leyes económicas, a quien debe pagar el costo de la compra o servicio, esto es, el propio estado, emisor del instrumento.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, el presente Proyecto se eleva con el Acuerdo General de Ministros.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

Firmado: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de Diciembre de 2.009, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno escribano Diego Rodolfo Larreguy, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Educación señor Cesar Alfredo Barbeito, de Familia señor Alfredo Daniel Pega, de Salud doctora Cristina Uria, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.-----

-----El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el Proyecto de reforma de la ley I n° 2407, Ley base del Impuesto de Sellos.-----

-----Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 30 de la ley I n° 2407 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 30.- En las cesiones de acciones y derechos y transacciones sobre inmuebles, el impuesto pertinente se liquidará sobre la parte proporcional de Valuación Fiscal correspondiente a las acciones y derechos cedidos o sobre el precio convenido, el que fuere mayor.

Al efectuarse la transferencia de dominio del bien, deberá ingresarse el total del impuesto que corresponda a la transmisión de dominio a título oneroso.

En las cesiones de créditos hipotecarios deberá liquidarse el impuesto sobre el precio convenido en la cesión o el monto efectivamente cedido, el que fuere mayor. A este efecto se deberán deducir las cantidades amortizadas.

En la cesión de cuotas de capital y participaciones sociales, la base imponible será el precio convenido en la cesión o el valor nominal de las cuotas o participaciones cedidas, el que fuere mayor.”

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 31 de la ley I n° 2407 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 31.- En los contratos de concesión, sus cesiones, transferencias o prórrogas otorgadas por cualquier autoridad, el impuesto se liquidará sobre el valor de la concesión o los valores convenidos si éstos fuesen mayores.

Si no se determinara el valor, el impuesto se aplicará sobre el capital necesario para su explotación, teniendo en cuenta la importancia de las obras e inversiones comprometidas a realizar establecidas en el contrato, o -en su defecto- los importes representados por todos los bienes destinados a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la explotación y el dinero necesario a su desenvolvimiento”.

Artículo 3°.- Modifíquese el inciso 9 del artículo 54 de la ley I n° 2407, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“9) Los locatarios de inmuebles, cuando éstos sean personas jubiladas, pensionadas o retiradas y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Sea mayor de sesenta y cinco (65) años de edad.
- b) Sus ingresos totales no superen el monto que al efecto establezca la Ley Impositiva Anual, el que estará integrado por la suma de los rubros que tengan carácter habitual y permanente, deducidos los importes que se abonen en concepto de prestaciones de seguridad social (asignaciones por esposa, hijo/s, escolaridad, etcétera).
- c) No sea propietario de ningún inmueble”.

Artículo 4°.- Modifíquense los incisos 9 y 60 del artículo 55 de la ley I n° 2407 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“9) Las inhabiliciones voluntarias o forzosas que se otorguen como consecuencia de créditos para la vivienda, con las limitaciones establecidas en el inciso 7.

60) Las órdenes de compras y de servicios emitidas por los organismos públicos, con prescindencia de los destinatarios”.

Artículo 5°.- La presente ley entrará en vigencia el día 1° de enero de 2010.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.